



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA.	EJECUTIVO
RADICADO	0500131030 17 2017 00068 00
DEMANDANTE.	JOSE DARIO CANO HINGAPIE
DEMANDADO.	CONSTRUCTORA FAIDOR LTDA
TEMA.	Termina por dación en pago
A. INTER	724V (536) 4

Por ser procedente la solicitud de dación en pago requerida por quien representa los intereses de la parte actora, en atención al pago de la obligación por parte de los accionados con los inmuebles objeto de embargo, lo cual se refleja en los folios de matrícula de los bienes respectivos, el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DACION EN PAGO, el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **JOSE DARIO CANO HINGAPIE** en contra de **CONSTRUCTORA FAIDOR LTDA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas mediante proveído del 22 de marzo de 2017 consistente en el:

-Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 001-1081840, 001-0101860 y 001-1081850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 733 del 19 de abril de 2017 por la Secretaría del Juzgado Diecisiete Civil Circuito de Medellín.

TERCERO: Ofíciase al secuestro para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del oficio del Juzgado, proceda a hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia a la parte demandante, igualmente para que proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión. Los honorarios que se le lleguen a fijar serán a cargo de la parte demandante.

Por intermedio de la Oficina que le sirve a esta dependencia judicial elabórense los oficios correspondientes.

CUARTO: Por intermedio de la Secretaría Adscrita a esta Dependencia Judicial expídanse los oficios correspondientes y entréguense a la parte actora.

QUINTO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 116 del Código General del Proceso, previa a la expedición de copias y pago de arancel correspondiente.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b99759155cc8d9aedbdd0b19b30bc23bdfd922691e67ccaa2d2d2eb47f13b9d

Documento generado en 22/10/2020 11:58:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**